REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	**1299**
RADICADO:	**050013110004 2018 00528**
PROCESO:	REMOCIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER, LUZ PIEDAD Y SOL ÁNGEL BOTERO MEJÍA
DEMANDADO:	MARÍA YOMAIRA MEJÍA OCAMPO
INTERDICTO:	JUAN IGNACIO BOTERO MEJÍA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO.

En atención a la solicitud que hace la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego, en calidad de apoderada de la parte demandante, referente a la terminación del proceso, se incorpora al proceso el Registro Civil de Defunción, del interdicto JUAN IGNACIO BOTERO MEJÍA C.C 71.600.315, fallecido el día 13 de abril de 2021.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto JUAN IGNACIO BOTERO MEJÍA, conlleva la terminación correlativa de la guarda que venía ejerciendo la señora MARÍA YOMAIRA MEJÍA OCAMPO, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR promovido por LUIS JAVIER, LUZ PIEDAD y SOL ÁNGEL BOTERO MEJÍA en contra de MARÍA YOMAIRA MEJÍA OCAMPO, por el fallecimiento del interdicto JUAN IGNACIO BOTERO MEJÍA C.C 71.600.315, el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*